



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1213-SOT-492

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1213-SOT-492, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva), ambiental (derribo de árboles) y factibilidad de servicios en el predio ubicado en calle Millet número 74, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición y obra nueva), ambiental (derribo de árboles) y factibilidad de servicios, como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En desarrollo urbano

a) Conservación patrimonial

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, al predio objeto de la denuncia le aplica la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana, las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación); por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1213-SOT-492

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2648-2019 emitido por esta Subprocuraduría quien se ostentó como persona interesada del predio remitió el Dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial número SEDUVI/CGDAU/DPCU/0914/2018 de fecha 06 marzo de 2018, para llevar a cabo únicamente la demolición total del inmueble preexistente de 2 niveles de altura con superficie de 342.97 m². -----

En virtud de lo anterior, las actividades de demolición del inmueble objeto de la denuncia contaron con dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial; por lo que corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitir dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial con número de oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0914/2018 de fecha 06 marzo de 2018, para el predio ubicado en calle Millet número 74, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez. -----

2. En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Millet número 74, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado con barda perimetral, donde se llevó a cabo la demolición del inmueble preexistente, sin observar actividades de obra nueva, letrero, trabajadores, material ni equipo de construcción. -----

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2648-2019 emitido por esta Subprocuraduría quien se ostentó como persona interesada del predio objeto de denuncia presentó copia simple de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 0583 de fecha 19 de mayo de 2017, Licencia de Construcción Especial número 16/14/195/2018 folio FB-J-0453-18 vigente del 30 de agosto de 2018 al 30 de octubre de 2018 para la demolición de 342.97 m², Primera Prórroga de Licencia de Construcción Especial número 16/14/195/2018 folio FB-J-0003-Bis-19 vigente del 12 de marzo de 2019 al 13 de mayo de 2019, Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 49043-151ROMA18 de fecha 23 de agosto de 2018 y memoria descriptiva de la obra. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez remitió Licencia de Construcción Especial número 16/14/195/2018 folio FB-J-0453-18 vigente del 30 de agosto de 2018 al 30 de octubre de 2018, Primera Prórroga de Licencia de Construcción Especial número 16/14/195/2018 folio FB-J-0003-Bis-19 vigente del 12 de marzo de 2019 al 13 de mayo de 2019 para la demolición de 342.97 m², Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 0583 de fecha 19 de mayo de 2017 y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 49485-151DICA17 de fecha 22 de agosto de 2017, sin contar con antecedentes de registro de manifestación de construcción. -----

En virtud de lo anterior, los trabajos de demolición en el inmueble ubicado en calle Millet número 74, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez contaron con licencia de construcción especial para demolición emitida por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

3. En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Millet número 74, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado con barda perimetral, donde se llevó a cabo la demolición de inmueble preexistente, sin que se constataran individuos arbóreos, tocones ni esquilmos. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1213-SOT-492

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2648-2019 emitido por esta Subprocuraduría quien se ostentó como persona interesada del predio objeto de denuncia presentó copia simple de la autorización para el derribo de un árbol ubicado al interior del predio con número de folio 0077/2016 de fecha 11 de julio de 2016. -----

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez emitió autorización con número de folio 0077/2016 de fecha 11 de julio de 2016 para el derribo de un sujeto forestal de la especie pirul al interior del predio y comprobante de entrega de planta en el deposito Parque Francisco Villa (Venados) número de entrada 064/16 de fecha 07 de julio de 2016. -----

Por lo anterior, en el predio objeto de investigación se realizó el derribo de un árbol el cual contó con autorización emitida por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de Mexico NADF-001-RNAT-2015. -----

4. Factibilidad de servicios

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2648-2019 emitido por esta Subprocuraduría quien se ostentó como persona interesada del predio objeto de denuncia presentó copia simple del Dictamen de factibilidad de servicios número de oficio DGSU/1006647/2019 DV/788/19 de fecha 13 de febrero de 2019 para 4 viviendas en superficie de construcción sobre nivel se banqueta de 1,038.15 m² y superficie de terreno de 465.57 m². -----

Por lo que mediante oficios PAOT-05-300/300-5693-2019 y PAOT-05-300/300-8768-2019 esta Entidad solicitó a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informar si emitió el dictamen de factibilidad de servicios con número de oficio DGSU/1006647/2019 DV/788/19 de fecha 13 de febrero de 2019 para el predio en cuestión. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Millet número 74, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado con barda perimetral, donde se llevó a cabo la demolición del inmueble preexistente, sin observar actividades de obra nueva, letrero, trabajadores, material ni equipo de construcción. No se constaron individuos arbóreos, tocones ni esquilmos. -----
2. La persona interesada del predio objeto de investigación remitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente la demolición total del inmueble preexistente emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que corresponde a dicha Dirección, remitir el dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial emitido con número de oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0914/2018 de fecha 06 marzo de 2018 para el predio investigado. ----
3. La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez cuenta con Licencia de Construcción Especial número 16/14/195/2018 folio FBJ-0453-18 vigente del 30 de agosto de 2018 al 30 de octubre de 2018 y Primera Prórroga de Licencia de Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06700, Ciudad de México



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1213-SOT-492

Construcción Especial número 16/14/195/2018 folio FBJ-0003-Bis-19 vigente del 12 de marzo de 2019 al 13 de mayo de 2019 para la demolición de 342.97 m², sin contar con antecedentes de registro de manifestación de construcción, no obstante durante los reconocimientos de hechos no se constataron trabajos de obra en el sitio investigado.

4. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez emitió autorización con número de folio 0077/2016 de fecha 11 de julio de 2016 para el derribo de un sujeto forestal de la especie pirul al interior del predio y comprobante de entrega de planta en el depósito Parque Francisco Villa (Venados) número de entrada 064/16 de fecha 07 de julio de 2016 para el predio objeto de investigación.
5. Mediante oficios PAOT-05-300/300-5693-2019 y PAOT-05-300/300-8768-2019 esta Entidad solicitó a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informar si emitió dictamen de factibilidad de servicios número de oficio DGSU/1006647/2019 DV/788/19 de fecha 13 de febrero de 2019 para el predio en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/BCP